

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 806/2021
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2021-00007-00
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO.
DEMANDANTE: RUBIEL MARÍN PATIÑO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE MANIZALES

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el rechazo de la demanda de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Mediante proveído No. 208 del 1º de marzo de 2021 a este Despacho inadmitió la demanda instaurada dentro del proceso de la referencia, lo anterior al advertir que no contaba con los requisitos mínimos legales para su admisión.

No obstante, dentro del término conferido para tal fin, la parte actora no subsanó la demanda.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho realiza las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 170 de la ley 1437 de 2011, es deber del Juez inadmitir la demanda que carezca de los requisitos establecidos en la ley, razón por la cual como se indicó en precedencia, el Despacho dispuso la inadmisión de la demanda.

Al respecto, resulta necesario traer a colación el artículo 169 del CPACA que señala:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. *Cuando hubiere operado la caducidad.*
2. *Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”*
/Subrayas del despacho/.

Conforme a lo anterior, era deber de la parte actora subsanar la demanda dentro del término señalado en auto inadmisorio del 1º de marzo de 2021 y al evidenciarse por el Despacho que no dio cumplimiento a la orden, no queda otro camino que rechazar la demanda.

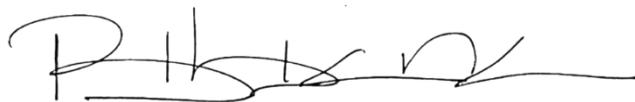
Por lo discurrido, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formula por el señor MARTHA LUCÍA ARIAS OCAMPO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente decisión procédase con el archivo definitivo de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 97, el día **7/07/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO